

Tipo de Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	05001 31 03 022 2022 00135 00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Edisson Arley Gutiérrez Gómez
Auto Interlocutorio Nro.	825
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vistos el memorial anexo al cuaderno principal, numerado 14, se considera que aunado al que había sido remitido el pasado 27 de julio de 2022, visible en el archivo 12, se reúne la prueba de haberse surtido la notificación personal al correo electrónico del demandado autorizado en el proceso para estos fines. En igual sentido, da cuenta esta evidencia que, de la notificación surtida al ejecutado, se obtuvo acuse de recibido el día 27 de julio de 2022. Por lo anterior se encuentra cumplida la notificación del demandado conforme al artículo 8° de la ley 2213 de 2022, cuyo acto quedó cumplido el día 29 de julio de 2022.

En esa medida, corresponde indicar que, en providencia del 6 de mayo de 2022, se libró mandamiento de pago, que posteriormente fue corregido en providencia de fecha 23 de ese mismo mes y año, y ambas se demostraron notificadas en debida forma, según viene de indicarse. Así, conforme certificación emitida por la empresa de correos Domina Entrega Total S.A.S., la notificación del señor Edisson Arley Gutiérrez Gómez quedó surtida el día 29 de julio de 2022, pues la entrega del mismo se consumó el día 27 de esa mensualidad. A la fecha el sujeto demandado no ha presentado oposición a la orden ejecutiva, ni ha hecho manifestación alguna, pese a que el termino para formular excepciones feneció el día 12 de agosto de los corrientes.

Por consiguiente, en vista de que los documentos base de recaudo, pagarés Nros. 3600090678y 3600091709, que contienen las obligaciones reclamadas de la actual pretensión, reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, y no fueron tachados de falso dentro de la oportunidad legal, se dará cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del Artículo 440 ibídem, es decir, que se dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución.

Consecuente con ello, se impondrá condena en costas al demandado.

Sin necesidad de más consideraciones, el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Continúese la ejecución como lo ordena el mandamiento de pago librado el 06 de mayo de 2022 y corregido mediante auto del día 23 de mayo de este mismo año, a favor de Bancolombia S.A. con Nit 890903938-8, y en contra del señor Edison Arley Gutiérrez Gómez con C.C 71.261.488.

SEGUNDO: Se condena en costas a la parte vencida. Y se fijan como agencias en derecho la suma de cinco millones cuatrocientos mil pesos (\$5.400.000,00) a favor del ejecutante, y a cargo del ejecutado, de conformidad al Acuerdo Nro. PSAA16-10554 de agosto de 2016.

TERCERO: Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y a secuestrar.

CUARTO: Las partes presentarán la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Una vez efectuada la liquidación de costas correspondiente, se dispondrá el envío del actual trámite a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Medellín conforme Acuerdo Nro. PCSJA17-10678 de 2017, por lo que se remitirá el expediente digital y previamente se expedirán exhortos a las entidades oficiadas para efectos de medidas cautelares, a fin de que, en lo sucesivo, en el evento en que deban constituir depósito judiciales con ocasión de aquellas, lo hagan en la respectiva cuenta de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LFG



Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f66b4663c75349e11a4df7e5a4579c226eb427f0ebf89015b70422a0e8723801**

Documento generado en 02/09/2022 02:31:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>